



Resolución Directoral

N° 142 - 2014 GOB. REG. PIURA-430020-181101

Chulucanas, _____

14 OCT 2014

Visto: El Memorando N° 322-2014/181101, de fecha 14 de octubre del 2014; Oficio N° 446-2014-IJCPJ-CSIPI/PI(1827-2007-0-2001-JR-CI-02), de fecha 14 de julio del 2014; Acta de Diligencia de Reincorporación Definitiva, de fecha 01 de agosto del 2014, realizada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Piura; Resolución Número Diecisiete (17), de fecha 04 de setiembre del 2008 expedida en el Exp. N° 2007-1827-0-2001-JR-CI-02 por el Segundo Juzgado Civil de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 446-2014-IJCPJ-CSIPI/PI(1827-2007-0-2001-JR-CI-02), de fecha 14 de julio del 2014, el Juez Provisional del Segundo Juzgado Civil de Piura, remite copia certificada de la resolución número 38, a efectos que dé cumplimiento al mandato judicial, esto es cumpla con **REPONER** a la demandante a sus labores habituales que venía desempeñando como Técnica en Farmacia en el Hospital de Apoyo Chulucanas reconociéndole el status de servidora contratada en la modalidad de servicios personales, señalando como fecha del Acto de reposición el día primero de agosto del 2014 (...);

Que, mediante Resolución Número Treinta y Ocho (38) de fecha 14 de julio del 2014, resuelve en el numeral 3.2 **CUMPLA** con reponer a la accionante conforme los mismos términos de la sentencia expedida en autos;

Que, conforme es de verse del Acta de Diligencia de Reposición, ésta fue materializada el 01 de agosto del 2014, Reincorporando a Mary Eroteida Flores Zeta, como Técnica en Farmacia, bajo la modalidad de Servicios Personales, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial (...);

Que, por Resolución Número Diecisiete (17), de fecha 04 de setiembre del 2008 (Sentencia), contenida en el Expediente N° 2007-1827-0-2001-JR-CI-02, seguido por **MARY EROTEIDA FLORES ZETA** con la Directora Regional de Salud de Piura, resuelve Declarar **FUNDADA** en parte la demanda incoada por **MARY EROTEIDA FLORES ZETA** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NEGATIVA FICTA**. En consecuencia declárase la Nulidad de Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo producida con fecha dos de Marzo del 2007 que declara improcedente la apelación formulada contra el Memorando 009-2006.DRSP-HCH-UA- del diez de Enero del 2007. En consecuencia **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución disponiendo la reincorporación de la demandante a sus labores habituales que venía desempeñando como Técnica en Farmacia en el Hospital de Apoyo Chulucanas, con percepción de quinientos cincuenta nuevos soles mensuales, reconociéndole su status de servidora contratada en la modalidad de servicios personales; en el plazo de cinco días y bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público. Infundada en cuanto pretende se le reconozca el status de servidora permanente a plazo indeterminado con inclusión en planillas (...);



Resolución Directoral

Nº 142 - 2014 - GOB. REG. PIURA-430020-181101

Chulucanas,

14 OCT 2014

Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone acerca del Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia prescribiendo lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, (...)";

Que, el artículo 46.1 del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS-TUO de la Ley Nº 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que "el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, conforme a lo expresado en el Informe Nº 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo del 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Memorando Nº 322-2014-181101, de fecha 14 de octubre del 2014, se solicita se proyecte resolución en la cual se dispone REINCOPORAR a doña Mary Eroteida FLORES ZETA, en el cargo de Técnica en Farmacia, bajo la modalidad de Servicios Personales, en cumplimiento a lo ordenado exactamente por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Piura; con una remuneración mensual de novecientos con 00/100 nuevos soles;

De conformidad con la Ley Nº 27657, que aprueba la Ley del Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D.S. Nº 013-2003-SA; Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014, aprobada con Ley Nº 30114, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación de la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D Nº 0288-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 09 de abril del 2014, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.





Resolución Directoral

Nº 142 - 2014- GOB. REG. PIURA-430020-181101

Chulucanas, _____

14 OCT 2014

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reincorporar con eficacia al 01 de agosto del 2014, a doña **MARY EROTEIDA FLORES ZETA**, en el cargo Técnica en Farmacia, bajo la modalidad de Servicios Personales, con una remuneración mensual de novecientos con 00/100 nuevos soles (S/. 900.00) que viene percibiendo; en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Número Diecisiete (17), de fecha 04 de setiembre del 2008 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Piura en el Expediente N° 1827-2007-0-2001-JR-CI-02. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar Infundada en cuanto pretende se le reconozca el status de servidora permanente a plazo indeterminado con inclusión en planillas; tal y como se ha indicado en la Sentencia que es materia de ejecución.

Artículo 3°.- Autorícese, al Equipo de Personal la ejecución de las acciones pertinentes y gestiones que permita la atención de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución.

Artículo 4°.- Hágase de conocimiento al Segundo Juzgado Civil de Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Equipo de logística, Legajo, archivo de la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas e interesada.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Juan Manuel Gómez Espinoza
C.M.P. 55307
DIRECTOR

